



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERVIDUMBRE 2016-00076-00

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co;

DEMANDADO: JESUS A OCHOA Y CIA E.U. y PRODUCTOS AGRICOLAS DE EXPORTACIÓN AGRODEX S.A.S.
vianneyabogada@yahoo.com;

Solicita la apoderada judicial de la demandada **JESUS OCHOA Y CIA E.U.**, que el despacho ordene la entrega del saldo del título de depósito judicial consignado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** comoquiera que aduce que la imposición de la servidumbre recae sobre el inmueble denominado SAIGON de propiedad de su prohijado, y no en el predio denominado UCRANIA de propiedad de **PRODUCTOS AGRICOLAS DE EXPORTACIÓN AGRODEX S.A.S.**; por lo tanto, requiere que se aclare la sentencia en tal sentido.

Sea lo primero señalar que, la solicitud de aclaración de la sentencia fue evacuada mediante auto de 10 de septiembre de 2018, negándola, considerando para ello que lo pretendido realmente no era la aclaración de la sentencia sino su reforma por no estar de acuerdo con su contenido, y que, en todo caso, a voces del art. 285 del C.G.P. tal pedimiento era improcedente, pues al Juez no le está dado ni revocar ni reformar sus sentencias; aunado a ello, se le indicó que la sentencia proferida no fue objeto del recurso de alzada por alguna de las partes, quedando en firme.

Entonces no es cierto, como lo afirma la demandada en su solicitud que la aclaración no haya sido atendida; por lo tanto, las partes deberán estarse a lo resuelto en la sentencia de 22 de marzo de 2018 y en el auto de 10 de septiembre de 2018.

En cuanto a la solicitud de entrega del saldo del título consignado por la parte actora, es preciso señalar que a la demandada le fue entregado el 13 de diciembre de 2018 el derecho que le correspondía conforme fue ordenado en la sentencia, no siendo procedente hacerle entrega del saldo, pues este le corresponde a **PRODUCTOS AGRICOLAS DE EXPORTACIÓN AGRODEX S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO. - las partes deberán estarse a lo dispuesto por el despacho mediante auto de 10 de septiembre de 2018, mediante el cual fue rechazado por improcedente la aclaración elevada.

SEGUNDO. – Deniéguese por improcedente la entrega del saldo del título constituido por la actora en favor de este proceso, comoquiera según sentencia de 22 de marzo de 2018, el saldo le corresponde a **PRODUCTOS AGRICOLAS DE EXPORTACIÓN AGRODEX S.A.S.** y no a **JESUS OCHOA Y CIA E.U.**, pues esta persona jurídica recibió su indemnización el 13 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE